Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: TEE/PES/003/2026

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: IEPC/CCE/PES/VPG/005/2026

DENUNCIANTE: ROSIO CALLEJA NIÑO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC-GUERRERO.

VÍCTIMA: N1-ELIMINADO 1

DENUNCIADO: CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR SALGADO ALPÍZAR.

SECRETARIO INSTRUCTOR: OSVALDO ÁLVAREZ CRISÓFORO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

ACUERDO PLENARIO relativo al cumplimiento de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dictada en el expediente al rubro citado, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Rosio Calleja Niño, representante propietaria de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

A N T E C E D E N T E S

1. Denuncia, trámite y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1.1. Presentación de la denuncia. El cinco de mayo de dos mil veintiséis, la ciudadana Rosio Calleja Niño, representante propietaria de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó denuncia contra el ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo por presuntos actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la gobernadora del Estado de Guerrero, derivados de una publicación en la red social Facebook.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral admitió a trámite la queja presentada, desahogó todas las diligencias necesarias, y decretó el cierre de actuaciones del procedimiento sancionador, seguidamente remitió los autos al Tribunal Electoral del Estado, el expediente correspondiente y su anexo, así como el informe circunstanciado respectivo.

2. Sustanciación y resolución del Procedimiento Especial Sancionador ante este Tribunal Electoral.

2.1. Recepción e integración del expediente. Por acuerdo de diecinueve de junio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero ordenó la integración del expediente, así como su registro en el libro de gobierno con la clave TEE/PES/003/2026; asimismo, por razón de turno, fue remitido al Magistrado César Salgado Alpízar, titular de la Ponencia IV, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2.2. Sentencia. El veintiséis de junio de dos mil veintiséis, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en sus modalidades simbólica y mediática, en perjuicio N2-ELIMINADO 80 de Guerrero, atribuida al denunciado Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

3. Actuaciones de las autoridades electorales respecto del cumplimiento de la sentencia.

3.1. Informe de cumplimiento a la sentencia de veintiséis de junio del dos mil veintiséis. Mediante acuerdos de diez y catorce de agosto, así como de catorce de septiembre de dos mil veintiséis, respectivamente el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado tuvo por recibido los oficios números 1103/2026, 1120/2026, 1184/2026, y 1242/2026 de fechas diez, catorce y diecisiete de julio, y siete de agosto del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo, así como el oficio número 0489 de fecha diez de septiembre signado por la L.C. Ana Iris Agama Velasco, Directora Ejecutiva de Administración ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante los cuales remitieron diversas documentaciones en vías de cumplimiento de la sentencia.

4. Impugnación de la Sentencia del Tribunal Local ante la Sala Superior.

4.1. Impugnación de la Sentencia. El trece de agosto de dos mil veintiséis, el denunciado interpuso el Juicio Electoral para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía para controvertir la sentencia, el cual fue radicado con el número de cuaderno de antecedentes 30/2026 en la Sala Regional Ciudad de México.

4.2. Consulta competencial. El diecinueve de agosto siguiente, la Sala Regional Ciudad de México planteó consulta competencial a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tratarse de un asunto relacionado con presuntos actos constitutivos de Violencia Política en Razón de Genero en perjuicio de la ciudadana Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

4.3. Admisión del Juicio General. Por acuerdo de fecha veinte de agosto del año que transcurre, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aceptó la competencia y ordenó integrar el expediente

como **Juicio General** y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JG-66/2026,** y fue turnado el expediente a la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, para la Substanciación y Resolución de dicho Juicio General.

4.4. Resolución de la Sala Superior. El treinta de septiembre del presente año. El pleno de la Sala Superior, resolvió el citado juicio y **confirmó** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el TEE/PES/003/2026, por las consideraciones expuestas en la sentencia.

4.5. Devolución de los autos al Tribunal Local. Mediante oficio, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remite los autos originales del expediente TEE/PES/003/2026, y copia de la sentencia del treinta de septiembre del presente año dictado en el juicio SUP-JG-66/2026 a este órgano jurisdiccional.

4.6. Remisión del expediente a la Ponencia IV. Mediante oficio signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, fue remitido los autos originales del expediente TEE/PES/003/2026, y sus anexos, al Magistrado César Salgado Alpízar, Titular de la Ponencia IV e integrante de este Órgano Colegiado, para los efectos legales correspondientes.

4.7. Elaboración del Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia. En su oportunidad, el Magistrado Ponente ordenó la elaboración del Acuerdo Plenario sobre del cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439, 443, 443 Ter y 444 de la Ley número 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado; 2, 4, 5, 7, 8 fracción XV inciso a), 39 y 41 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; y 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones.

Así, para hacer efectivo el pleno acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la impartición de justicia no se agota con la emisión de una sentencia, sino con su ejecución, de ahí que este Tribunal puede, válidamente, verificar el cumplimiento de la sentencia del veintiséis de junio de dos mil veintiséis.[1]

Además, la determinación sobre el cumplimiento de sus decisiones es una cuestión que debe hacerse mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457.

SEGUNDO. Pronunciamiento respecto del escrito de seis de julio del año en curso, signado por el ciudadano Cutberto Vega Castro, en su carácter de Contador General de LU-TO-GO, S.A. de C.V.

Ahora bien, mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintiséis, en el punto CUARTO, la Magistratura Ponente reservó acordar lo conducente respecto del escrito de referencia, presentado por el contador general de LU-TO-GO, S.A. de C.V., mediante el cual devolvió el citatorio de espera y la cédula de notificación de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, correspondientes a las diligencias practicadas por el actuario de este órgano jurisdiccional los días veintinueve y treinta de junio del mismo año, respectivamente, en el domicilio señalado en autos para notificar al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

[1] Es orientadora la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

Lo anterior, bajo el argumento de que el referido ciudadano no habitaba en dicho domicilio, sino que el inmueble era utilizado por la citada empresa para fines fiscales.

Cabe señalar que el denunciado formuló un argumento similar al promover el juicio electoral para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, a fin de controvertir la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.

Sin embargo, este Tribunal considera innecesario emitir un pronunciamiento adicional respecto del escrito de seis de julio de dos mil veintiséis, toda vez que, mediante sentencia de treinta de septiembre del mismo año, dictada en el expediente SUP-JG-66/2026, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la diligencia de notificación de la sentencia de este órgano jurisdiccional al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo se realizó conforme a Derecho.

TERCERO. Materia del cumplimiento.

Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente Acuerdo Plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del veintiséis de junio de dos mil veintiséis dictada en el expediente al rubro citado, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Rosio Calleja Niño.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia.

Ahora bien, en la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el multicitado procedimiento especial sancionador determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de

género, en sus modalidades simbólica y mediática, en perjuicio de la actual N1-ELIMINADO 1 atribuida al denunciado Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

En consecuencia, se impuso al responsable una multa equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, se ordenó la publicación de una disculpa pública, por el plazo de un día, en el mismo perfil de Facebook en el que se difundió el material denunciado, una vez que la presente resolución quedara firme.

De igual forma, se ordenó al responsable acreditar, a su costa, la realización de un curso especializado en derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva y violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual debía informar oportunamente al Tribunal el nombre del curso y la institución que lo impartiría y, posteriormente, remitir la constancia que acreditara su conclusión.

También se ordenó la publicación, por un día, de un extracto de la presente sentencia en el mismo perfil de Facebook en el que se realizó la publicación denunciada, con la finalidad de explicar las razones que sustentaron la resolución.

Asimismo, se ordenó la inscripción del denunciado en el Registro Local y en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por un periodo de un año y seis meses.

Por otra parte, respecto de la medida cautelar previamente dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se vinculó a la Coordinación de lo Contencioso de dicho Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, realizara las gestiones necesarias para hacer efectivo el retiro de dicha publicación.

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

De acuerdo con las constancias que obran en autos se advierte que mediante oficios números 1103/2026, 1120/2026, 1184/2026 y 1242/2026 de fechas diez, catorce y diecisiete de julio, y siete de agosto del presente año, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo, así como, el oficio número 0489 de fecha diez de septiembre signado por la L.C. Ana Iris Agama Velasco, Directora Ejecutiva de Administración ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante los cuales, en vías de cumplimiento de la sentencia, remite entre otra, la siguiente documentación:

- **Anexos que acompañan el oficio número 1103/2026 de diez de julio del año que transcurre.**

 - Copia del acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veintiséis, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral dentro del expediente al rubro citado.
 - Impresión de correo electrónico mediante la cual se remite acuse y respuesta automática a la solicitud de remoción de contenido – Meta C#23943263 – OPLE de Guerrero – OFICIO 1070.
 - Impresión de correo electrónico, mediante el cual se remite acuse y respuesta automática a la solicitud de remoción de contenido – Meta C#23981277 – OPLE de Guerrero, al cual se adjunta "Oficial request".
 - Impresión de correo electrónico, mediante el cual se remite respuesta de solicitud de remoción de contenido – Meta C#23981277 – OPLE de Guerrero.

- **Anexos que acompañan el oficio número 1120/2026 de catorce de julio del año que transcurre.**

 - Original del oficio 112/2026 de diez de julio de dos mil veintiséis, mediante el cual anexa la copia simple del acuerdo de fecha diez de julio de la presente anualidad.
 - Original del oficio 113/2026, de diez de julio de dos mil veintiséis, mediante el cual anexa el original del acta circunstanciada **IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/037/2026**.
 - Impresión de la página del Registro Nacional de Personas Sancionadas del Instituto Nacional Electoral, así como del registro correspondiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- **Anexos que acompañan el oficio número 1184/2026 de diecisiete de julio del año que transcurre.**

 - Acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil veintiséis emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/005/2026.
 - Impresión de correo electrónico mediante la cual se remite "RV: SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DE CONTENIDO – META C#23858055 – OPLE DE GUERRERO".

- **Anexos que acompañan el oficio número 1242/2026 de siete de agosto del año que transcurre.**

 - Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veintiséis emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el expediente IEPC/CCE/PES/VPG/005/2026.

- Impresión de correo electrónico mediante la cual se remite "RV: SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DE CONTENIDO – META C#2380813 – OPLE DE GUERRERO – CORREO: 1027/2026.

➢ **Anexos que acompaña el oficio número 0489 de diez de septiembre del año en curso.**

- Oficio número 0373, de fecha catorce de julio de dos mil veintiséis, signado por la L.C. Ana Iris Agama Velasco, Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual proporcionó al Ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo los datos bancarios para realizar el depósito o transferencia electrónica correspondiente al pago de la multa impuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como la cédula de notificación correspondiente, la cual fue fijada en la puerta de acceso del domicilio del ciudadano, toda vez que este no fue localizado; como anexo, adjunta copia certificada de las referidas constancias.
- Oficio número 0483, de fecha cuatro de septiembre del año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitó al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero el ejercicio del cobro coactivo de la multa impuesta al denunciado Carlos Zeferino Torreblanca Galindo; como anexo, adjunta copia certificada del referido oficio.

Documentales públicos que, al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

QUINTO. Determinaciones y efectos

De las documentales que obran en autos, se advierte que a la persona sancionada **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, HA INCUMPLIDO** con lo mandatado en la sentencia del veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dentro del expediente al rubro citado, conforme a lo siguiente:

¿Que se ordenó en la sentencia?	¿Qué se ha cumplido y qué permanece pendiente?
"SEPTIMO. Calificación de la falta e individualización de la sanción. ***individualización de la sanción***[2]*. por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género se le impone a Carlos Zeferino Torreblanca Galindo una* ***multa*** *por 50 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a* ***$5,865.50 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional)****.* *[...]* ***Pago de la multa***[3]***.*** *En atención a lo previsto en el artículo 419, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la multa impuesta deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.* *En este sentido, se otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que pague la multa respectiva ante la autoridad mencionada."*	No existe constancia que acredite el cumplimiento.
"OCTAVO. Medidas de reparación y garantías de no repetición. ❖ ***Disculpa pública***[4] ***[. . .]*** *Para esto, deberá publicar por* ***un día natural****, a partir de que la presente resolución quedé firme, deberá publicar en la misma*	No existe constancia que acredite el cumplimiento.

[2] Consultable en la página 42, párrafo segundo de la sentencia.
[3] Consultable en la página Página 43, último párrafo de la sentencia.
[4] Consultable en la página 47, párrafo primero de la sentencia.

cuenta de Facebook en que fue difundida la publicación que constituyó violencia política contra las mujeres en razón de género el veinte de abril de dos mil veintiséis, una disculpa pública misma que deberá ser visible y de fácil de manera preponderante en y limitarse al contenido del siguiente mensaje: ***Disculpa Pública dirigida a*** N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1 ***"Yo, Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, me dirijo*** N6-ELIMINADO 1 ***Guerrero, para ofrecer una sincera disculpa por las expresiones que realicé y difundí el veinte de abril de dos mil veintiséis, en mi perfil de Facebook, en formato reel y su publicación adjunta.*** ***Reconozco que mis palabras reprodujeron estereotipos de género, invisibilizaron su autoridad y menoscabaron su capacidad como Titular del Poder Ejecutivo, constituyendo Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en su vertiente de violencia simbólica y mediática.*** ***Lamento profundamente el daño causado a su dignidad y a su imagen pública. Asumo mi responsabilidad y, por ello, me comprometo a no repetir conductas de este tipo las cuales no deben ser imitadas ni replicadas.*** N7-ELIMINADO 1 ***vida política de Guerrero.*** ***Atentamente.*** ***[Fecha]"***	
❖ ***Cursos de género***[5] *El responsable deberá realizar un curso, cuyo costo estará a su cargo, orientado a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.* *Una vez que la sentencia quede firme, tiene* ***tres días hábiles*** *para informar a este Tribunal Electoral el nombre del curso que llevará a cabo, la institución que lo imparte y, en su momento, remitir por la vía más expedita la constancia que acredite su conclusión.* ❖ ***Extracto***[6]	No existe constancia que acredite el cumplimiento.

[5] Consultable en la página 48, último párrafo de la sentencia.
[6] Consultable en la página 49, segundo párrafo de la sentencia.

Se ordena a Carlos Zeferino Torreblanca Galindo; publicar un extracto de la sentencia en el sitio en donde se publicó el vídeo y publicación, materia de sanción, . . . ***Extracto de Sentencia*** ***Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*** ***Expediente: TEE/PES/003/2026.*** ***El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en sesión correspondiente al veintiséis de junio de dos mil veintiséis, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/003/2026, determinando la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en sus modalidades simbólica y mediática, en perjuicio de la ciudadana Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.*** ***Dicha violencia fue atribuida al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, derivada de las expresiones vertidas en una publicación en formato "reel" y mensaje adjunto, difundida en su perfil de Facebook el veinte de abril de dos mil veintiséis, las cuales reprodujeron estereotipos de género, cuestionaron la capacidad de liderazgo femenino, invisibilizaron el ejercicio autónomo del cargo y*** N2-ELIMINADO 80 ***La resolución se sustentó en el análisis con perspectiva de género, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la legislación local y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*** ***Este Tribunal reafirma su compromiso institucional de garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales en condiciones de igualdad, libres de cualquier forma de discriminación o violencia.*** *Lo anterior, por* ***un día****. El inicio de la publicación del extracto de la sentencia deberá realizarse una vez que esta quede firme, y dicha publicación deberá permanecer fijada durante ese periodo."*	

Por cuanto hace a la autoridad vinculada, **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, se advierte que ha incumplido lo ordenado en la

sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dictada en el expediente en que se actúa, conforme a lo siguiente:

¿Que se ordenó en la sentencia?	**¿Qué se ha cumplido y qué permanece pendiente?**
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. ***[. . .],*** *se* ***vincula*** *a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, en ejercicio de sus atribuciones, y a la brevedad posible realice las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento al efecto identificado con el numeral 2, relativo al retiro de la publicación que acompaña el video denunciado, misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace:* N9-ELIMINADO 80 *Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, remitiendo las constancias conducentes.*[7]"	No existe constancia que acredite el cumplimiento.

Como se advierte del cuadro inserto, la autoridad vinculada, esto es, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **ha incumplido** a lo mandatado en la sentencia que nos ocupa. Lo anterior, si bien es cierto que ha informado a este Tribunal Electoral sobre las diversas gestiones realizadas ante las autoridades competentes, con la finalidad de lograr la eliminación del texto que acompañaba al video constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, materia del presente juicio, sin embargo, la publicación que acompañó el video denunciado, sigue vigente. Tal como oportunamente lo informó Meta Platforms, Inc., y como consta en el acta circunstancia que fue constatada por el Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del referido Instituto.

[7] Consultable en la página 54 segundo párrafo de la sentencia.

Como se advierte, en la ejecutoria que nos ocupa, se determinó que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus atribuciones y **a la brevedad posible**, debía realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al efecto identificado con el numeral 2, consistente en el **retiro de la publicación que acompaña al video denunciado**, la cual continúa disponible en el siguiente enlace: N10-ELIMINADO 80

En ese sentido, aun cuando se encuentra acreditada la eliminación del contenido del video, no existe constancia que permita tener por demostrado el retiro total de la publicación que lo acompañaba, que fue precisamente una de las medidas ordenadas por este órgano jurisdiccional.

Análisis de cumplimiento de la sentencia.

En atención a lo anterior, este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero procede a analizar las actuaciones realizadas y las obligaciones que permanecen pendientes de cumplimiento, en relación con lo ordenado en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, conforme a lo siguiente:

La **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero** ha incumplido con lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.

Lo anterior, porque, si bien ha informado a este Tribunal Electoral sobre las diversas gestiones realizadas ante las autoridades competentes, con la finalidad de lograr la eliminación del texto que acompaña al video constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, materia del presente juicio, lo cierto es que dicha publicación continúa vigente.

En ese sentido, el solo informe de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado resulta insuficiente para tener por cumplida la

sentencia, toda vez que no se ha acreditado la materialización de la medida ordenada.

Ahora bien, por cuanto hace al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la sentencia de referencia se le ordenó inscribir a la persona infractora en los padrones local y nacional de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, por un periodo de un año y seis meses, conforme a lo siguiente:

¿Que se ordenó en la sentencia?	**¿Qué se ha cumplido y qué permanece pendiente?**
"OCTAVO. Medidas de reparación y garantías de no repetición. ❖ ***Garantías de no repetición.*** • ***Inscripción en el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.*** *[. . .] lo procedente es que, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá inscribir por un periodo de un* ***año y seis meses*** *a la persona infractora de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en los Registros Nacional y Local de persona sancionadas en términos el artículo 129 del Reglamento de quejas de en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y 126 del Reglamento de Quejas y Denuncias, hecho lo anterior, deberá informar de manera inmediata a este Tribunal Electoral.*[8]	Sí existe constancia que acredite el cumplimiento[9].

[8] Consultable en la página 52 último párrafo de la sentencia.
[9] Oficio número 1120/2026 de catorce de julio del dos mil veintiséis, consultable en la foja 446 a 447 del expediente principal.

El referido Instituto Electoral informó oportunamente a este Tribunal Electoral sobre la inscripción de la persona sancionada en los registros de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, proporcionó los enlaces electrónicos en los que puede verificarse dicho registro:

1. https://www.iepcgro.mx/principal/Sancionadas
2. https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/

En ese sentido, se tiene al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero **por cumpliendo** la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, en los términos en que fue dictada.

Por cuanto hace a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no ha acreditado el cumplimiento de lo ordenado respecto del cobro coactivo de la sanción pecuniaria impuesta a Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, por la cantidad de $5,865.50 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional).

Lo anterior, toda vez que únicamente obran en autos informes relativos a las actuaciones realizadas para hacer efectivo el pago de la multa, entre ellos, los oficios números 0373 y 0483, de fechas catorce de julio y cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, respectivamente, suscritos por la L.C. Ana Iris Agama Velasco, Directora Ejecutiva de Administración del referido Instituto Electoral.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente no se advierte que se haya acreditado la ejecución del cobro coactivo de la multa impuesta al denunciado, en los términos ordenados en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

En ese sentido, si bien la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero acreditó haber realizado gestiones encaminadas al cobro de la multa impuesta, particularmente mediante el oficio número 0483, de cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, dirigido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, lo cierto es que no obran en autos constancias que acrediten el pago de la sanción pecuniaria o, en su caso, la ejecución del procedimiento de cobro coactivo.

Por tanto, resulta necesario distinguir entre las gestiones realizadas por la referida Dirección Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones, y aquellas actuaciones cuya ejecución corresponde a la autoridad hacendaria competente.

Requerimientos para el Cumplimiento de la sentencia.

- **Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración.**

Por lo expuesto, se estima procedente requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo plenario, informe el estado que guarda el procedimiento de cobro de la multa impuesta a Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, por la cantidad de $5,865.50 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), y remita las constancias documentales que acrediten las gestiones realizadas para dar seguimiento al procedimiento de cobro coactivo, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a la autoridad hacendaria competente.

Asimismo, se apercibe a la referida autoridad administrativa que, en caso de incumplir lo ordenado en la sentencia y en el presente acuerdo plenario, este Tribunal Electoral podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 37 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, previa valoración de las circunstancias particulares del caso y de la procedencia legal de la medida correspondiente.

- **Requerimiento a la persona sancionada.**

Ahora bien, toda vez que el cumplimiento de las obligaciones impuestas a Carlos Zeferino Torreblanca Galindo en la sentencia que nos ocupa no se encuentra debidamente acreditado, se estima procedente requerirlo para que, dentro del plazo **de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo plenario, informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, consistentes en la publicación de una disculpa pública, la publicación del extracto de la sentencia, la realización del curso especializado correspondiente, así como respecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta. Para tal efecto, deberá remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de cada una de dichas obligaciones.

Se apercibe a Carlos Zeferino Torreblanca Galindo que, en caso de incumplir con lo ordenado en la sentencia de referencia y en el presente acuerdo plenario, este órgano jurisdiccional podrá imponerle alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 37 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, siempre que resulte legalmente procedente.

- **Requerimiento a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.**

Se requiere a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo plenario, realice las actuaciones que, conforme a la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, le correspondan para coadyuvar a su debido cumplimiento.

Asimismo, dentro del plazo señalado, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre las actuaciones realizadas y remitir las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que le fueron expresamente impuestas.

Se apercibe a la Coordinación de lo Contencioso Electoral que, en caso de incumplir lo ordenado en la sentencia y en el presente acuerdo plenario, este órgano jurisdiccional podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 37 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, previa determinación de su procedencia jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se declara el **incumplimiento** a Carlos Zeferino Torreblanca Galindo respecto a lo ordenado en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, por las razones expuestas en el presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se declara el **incumplimiento** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero respecto a lo ordenado en la sentencia de referencia, toda vez que el texto que acompaña al video constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, materia del

presente juicio, continúa vigente.

TERCERO. Se declara el **incumplimiento** a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a lo ordenado en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, al no haber acreditado la ejecución del cobro coactivo de la multa impuesta a Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, por la cantidad de $5,865.50 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional).

CUARTO. Se tiene al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero por cumpliendo lo ordenado en la sentencia, exclusivamente respecto de la inscripción en los registros nacional y local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

QUINTO. Se requiere a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo plenario, acredite la ejecución del cobro coactivo de la multa referida y remita las constancias correspondientes.

SEXTO. Se requiere a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo plenario, acredite la eliminación íntegra de la publicación que acompañaba al video denunciado y remita las constancias que demuestren su cumplimiento.

SÉPTIMO. Se requiere a Carlos Zeferino Torreblanca Galindo para que dentro del plazo **de tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo plenario,

informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

OCTAVO. Se apercibe a las autoridades requeridas que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, este órgano jurisdiccional podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 37 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, previa valoración de su procedencia legal.

NOVENO. Se apercibe a Carlos Zeferino Torreblanca Galindo que, en caso de incumplir lo ordenado en la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veintiséis y en el presente acuerdo plenario, este órgano jurisdiccional podrá imponerle alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 37 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, previa valoración de su procedencia legal.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 74, 124 y 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **se ordena realizar la versión pública del presente acuerdo plenario**, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo plenario de manera **personal** a la denunciante, a la víctima y al denunciado**; por oficio** a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y al propio Instituto por conducto de su Presidenta y **por estrados**, a los demás interesados y público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado César Salgado Alpízar, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PLENO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Guerrero
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.